

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXII - T° 200 - N° 18434

▲ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Gestión digital de quejas en Cámaras de Apelación y el Tribunal de Casación Penal

Acuerdo N° 4109/2023

Nota E. 122/22 - Sec. Planif.

VISTO; Lo reglamentado por los Acuerdos N°s 4068 y 4071 en relación con las quejas por denegación de recursos extraordinarios; lo dispuesto en los artículos 276 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, 433 y concordantes del Código Procesal Penal, 58 inciso 1, 77 inciso 1 y concordantes de la Ley N° 12008 y reglas análogas; y, el proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando, vinculadas al uso de tecnologías electrónicas y digitales (Acuerdos N° 3975, 3989, 4003 y 4013, entre otros; y, Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, entre otras); y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, al regular la queja por denegación de recursos de apelación o casación, las citadas normas legales exigen acompañar copias simples -firmadas por la parte- del recurso interpuesto, su denegatoria, la decisión recurrida, sus notificaciones u otros recaudos necesarios.

2º) Que, en lo que respecta al acompañamiento de tales copias por parte de los interesados, cabe reconocer que -como sostuviera esta Corte en la causa 124.998 "Teves, Norma Liliana c/Expreso Villa Galicia San José SA y otros s/Daños y Perjuicios c/Les. o muerte" (res. del 4-03-22) para el proceso civil, pero con argumentos aplicables a toda clase de litigios y reiterado en el proceso penal en la causa P-136.371-Q "Coronel" (res. del 7 de junio de 2022)- la formalidad indicada ha devenido disfuncional a la luz del desarrollo actual del expediente digital y las ventajas que reporta en términos de acceso y gestión judicial efectiva (arts. 1 y concs., Acuerdo N° 3975, 4013, 4040 y modificatorios).

3º) Que, conforme se estableciera en el artículo 7 del Acuerdo N° 4013 (T.O. Ac. 4039), en tales supuestos "(...) dicha carga se tendrá por cumplida con la agregación del documento en formato digital o de su copia digitalizada, salvo cuando se trate de piezas obrantes en el expediente digital en cuyo caso bastará con su individualización precisa y la indicación sobre su disponibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles".

4º) Que, tal como surge de las reglamentaciones y decisorios citados, resulta necesario hacer extensivo el criterio oportunamente impuesto para las quejas ante la Suprema Corte de Justicia a las Cámaras de Apelaciones y Tribunal de Casación Penal.

Que, la adopción de una medida de este tipo resulta necesaria a efectos de aportar claridad, previsibilidad y uniformidad reglamentaria y operativa en la presentación de quejas por denegación de recursos de apelación o casación.

5º) Que la presente iniciativa guarda correlato con las decisiones adoptadas por esta Suprema Corte a través de las Acordadas N° 4068 y 4071, cuya operatividad ha sido actualizada a través del instructivo elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática que entró en vigencia el 2 de mayo del presente año y fue consultada con algunos tribunales de la provincia.

6º) Que han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. s y concs., Ley 5827; 5 y concs., CPP; y, 834 y concs, CPCC) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

Artículo 1º: Disponer que, a partir del 12 de agosto de 2023, en las quejas por denegación de recursos de apelación o casación, la exigencia de adjunción de las constancias o piezas procesales a que aluden los artículos 276 y concordantes

del Código Procesal Civil y Comercial, 433 y concordantes del Código Procesal Penal, 58 inciso 1, 77 inciso 1 y concordantes de la Ley N° 12008 y reglas análogas, se tendrán por cumplidas con:

a) La individualización de las mismas por el peticionario y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles.

Dicha carga deberá ser cumplida a través de la indicación precisa de los datos que permitan al órgano judicial individualizar el respectivo trámite electrónico, de conformidad con el instructivo que al efecto elabore la Subsecretaría de Tecnología Informática.

b) Cuando ello no sea factible por no encontrarse disponibles las constancias en los sistemas de gestión judicial, con su agregación en formato digital (arts. 7 del Anexo I, Acuerdo N° 4013; 13 y concs. del Anexo Unico, Acuerdo N° 4040, 18 y concs., Acuerdo N° 3975).

Artículo 2º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que arbitre las medidas necesarias para la implementación de la herramienta informática en cuestión.

Artículo 3º: Solicitar a las Cámaras de Apelación y al Tribunal de Casación Penal que modifiquen las pautas normativas contenidas en sus reglamentos internos que se opongan al presente.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 4 de julio de 2023.

Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Cobertura en Tribunal de Trabajo de Azul Resolución N° 1478/2023

Ref. Expte. N° 3000-7699-2023
Expte. 03/08 Alc. 17

VISTO: Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008), que implemento el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde a esta Corte disponer el destino jurisdiccional de los integrantes de dicho Cuerpo.

2º) Que el Magistrado integrante del Cuerpo en el Fuero Laboral de la Región 5 (Azul, Mar del Plata y Dolores), doctor Marcelo Enrique Paternico, se desempeña en el Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Azul sede Olavarría (Res. 844/15).

3º) Que el Tribunal de Trabajo N° 1 de Azul quedará completamente desintegrado a partir del segundo semestre del corriente año, atento la renuncia con fines jubilatorios de quien es, a la fecha, su único integrante, el Dr. Osvaldo Héctor Sachet. La misma se hará efectiva en octubre, sin perjuicio de lo cual el magistrado hará uso de licencias no gozadas oportunamente por lo que dejará de concurrir anticipadamente al órgano.

4º) Que conforme el relevamiento realizado por la Secretaría de Planificación sobre las vacantes y suspensiones de Magistrados en la Secretaría de Personal y en la Dirección de Asesoramiento Técnico al Presidente, en relación a los Organismos de la Constitución y de los informes del Consejo de la Magistratura y del Ministerio de Justicia de la Provincia respecto del estado de los concursos en trámite para cubrir las vacantes de los órganos jurisdiccionales correspondientes, deviene necesario asignar un integrante del cuerpo al Tribunal N° 1 de Azul.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer que el doctor Marcelo Enrique Paternico, quien actualmente se desempeña en el Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Azul, sede Olavarría, en su calidad de Magistrado Suplente, sea asignado al Tribunal del Trabajo N° 1 de Azul, a partir del 1º de agosto del corriente año.

Artículo 2º: Solicitar al doctor Paternico que, en los términos del punto III e) del Ac. 3601, presente un informe con el estado de las causas en trámite en el Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Azul, sede Olavarría, en las cuáles deban realizarse actos procesales que requieran de su intervención, a los efectos de ser habilitados por Resolución del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia para continuar con el trámite de las mismas, hasta el dictado de la sentencia.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y comuníquese.

Firmado: 4 de julio de 2023.

Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio**

Trabucco, Matías José Álvarez.

**Utilización del sistema de comunicaciones electrónicas con el Registro Nacional de Reincidencia para los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven
Resolución N° 1479/2023**

Ref. Expte. N° 31552

VISTO: La Resolución N° 1017/20, por la que esta Suprema Corte puso en funcionamiento, a partir del 14 de octubre de 2020, las comunicaciones electrónicas con el Registro Nacional de Reincidencia, y el pedido de este último organismo para incluir en la operatoria electrónica a los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven, a través de los sistemas EBIO, Aleph y SIMP Penal, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por la citada Resolución N° 1017/20, dictada en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración Institucional suscripto por esta Suprema Corte con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 26 de diciembre del 2017 (registrado bajo el N° 437), se concretaron las comunicaciones electrónicas de las resoluciones judiciales registrables dictadas en el marco de los procesos penales, o que requieran informes de antecedentes penales a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

2º) Que tal operatoria se habilitó a través del sistema de gestión AUGUSTA -con modelos específicos aprobados en la citada Resolución, cfr. Anexo Único-, por lo que desde la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática se gestionó desde aquella fecha con la Procuración General, la posibilidad de incorporar, para las comunicaciones electrónicas, a los juzgados de garantías y de garantías del joven, los que utilizan el sistema SIMP (art. 2º, Resolución N° 333/15).

3º) Que, como resultado de tales gestiones, por un lado, el Registro Nacional de Reincidencias, por sendas notas, solicita que los juzgados en cuestión utilicen "*...el mismo sistema de comunicación...*" que tiene el Ministerio Público provincial.

4º) Que, por su parte, las diversas áreas del Ministerio Público señalan que se han efectuado los ajustes técnicos necesarios para permitir a los Juzgados de Garantías y Garantías del Joven consultar los datos de personas imputadas en el citado Registro, mediante el Sistema IBIO, agregando que el Sistema SIMP Penal cuenta con la funcionalidad para enviar resoluciones judiciales al Registro Nacional, a través del Protocolo Aleph de este último.

Que, de esta manera, a los fines de avanzar en tales propósitos, la Procuración General advierte que resulta resorte de esta Suprema Corte de Justicia, realizar la autorización respectiva a los referidos juzgados.

5º) Que, en tal sentido, la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte informa que se cumplen con las funcionalidades técnicas necesarias para que los magistrados y funcionarios de los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven estén en condiciones de acceder a tales servicios telemáticos.

6º) Que, por lo tanto, corresponde que esta Suprema Corte de Justicia proceda a efectuar la autorización de tal mecanismo de comunicación electrónica con el Registro Nacional de Reincidencias. En el caso de los Juzgados de Garantías del Joven, en los términos de la doctrina de esta Suprema Corte (P 114153 entre otros).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art 32, Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar a todos los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven (en los términos de la doctrina de esta Suprema Corte, P 114153 entre otros) de la Provincia de Buenos Aires, para que, a partir del 10 de julio del corriente año, realicen las consultas y comunicaciones electrónicas con el Registro Nacional de Reincidencia, a través de los Sistemas IBIO y SIMP Penal del Ministerio Público y ALEPH del citado Registro.

Artículo 2º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 4 de julio de 2023.

Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Álvarez.**

**Comunicaciones a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas
Resolución N° 1480/2023**

Ref. Expte. N° SLP1-8-15

VISTO: El "Convenio Marco de Colaboración" y el "Convenio Específico N° 1" suscriptos por esta Suprema Corte de Justicia con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación el 13 y 23 de septiembre del 2022 (registrados bajo los nros. 627/22 y 628/22, respectivamente), y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas entre ambos organismos, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y reconociendo la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, coincidiendo en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las

comunicaciones (cláusulas primera y segunda).

2º) Que, ello así, habiéndose previsto en aquél la celebración de Convenios Específicos, con representantes de las dependencias de ambos organismos allí mencionadas (cláusula tercera), se estableció habilitar al Ministerio el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos (cláusula primera, Convenio Específico N° 1, cit.).

3º) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico.

4º) Que, en tal sentido, las pruebas del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado del Ministerio han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas, a partir del mes de agosto de 2023.

5º) Que, de esta manera, ambas partes acordaron avanzar en las diversas comunicaciones electrónicas, conforme a las modalidades que seguidamente se detallan:

(i) Remisión de exhortos diplomáticos por parte del Ministerio hacia los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial; el Ministerio cumplirá con los procedimientos correspondientes a fin de remitir, en formato digital, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones, a las Receptorías de Expedientes (cfr. el régimen de asignación de ingreso y sorteo previsto en el art. 35 y cctes. Ac. 3397 y las materias incorporados por Acuerdo N°4107), los exhortos diplomáticos que deban radicarse ante los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

Si el exhorto diplomático a tramitar indicase expresa y específicamente la causa y el órgano judicial requerido, el Ministerio deberá dirigir directamente tal exhorto a este último, realizando la presentación electrónica respectiva, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones.

(ii) Respuestas al Ministerio de los exhortos diplomáticos por parte de los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia provincial, de los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos: los órganos responderán al domicilio electrónico de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, la que, previa verificación del cumplimiento de los recaudos correspondientes (Anexo II, inciso "q" del Acuerdo N° 3536), enviará electrónicamente aquélla al domicilio electrónico de "exhortos" del Ministerio.

(iii) Envío de exhortos diplomáticos al Ministerio por parte de los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia provincial, de los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos: en los casos en que los requerimientos de exhortos diplomáticos se generen desde el propio órgano jurisdiccional, deberá cumplirse el mismo procedimiento de remisión que el apartado anterior.

(iv) Envío de pedidos de informes y/u otros requerimientos al Ministerio que no sean exhortos diplomáticos por parte por parte de los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia provincial, de los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos: en estos asuntos, los órganos jurisdiccionales deberán remitir directamente tales requerimientos al domicilio electrónico de "oficios" del Ministerio.

(v) Respuestas del Ministerio a los envíos de exhortos diplomáticos, pedidos de informes y/u otros requerimientos por parte de los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, de los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos: en estos supuestos, el Ministerio enviará las respuestas directamente a los órganos intervinientes, realizando una presentación electrónica, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones.

Tanto para las respuestas enumeradas en el párrafo precedente, así como en la remisión de exhortos diplomáticos detallados en el apartado "i" del presente considerando, si el Ministerio adjuntase documentos electrónicos que contengan archivos embebidos, indicará, en la presentación electrónica respectiva, el procedimiento para poder descargarlo y visualizarlo.

6º) Que, a los efectos de la operatoria, se habilitarán, en los sistemas de gestión judicial, los domicilios electrónicos respectivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (to. Res. Pres. SPL N° 74/20).

7º) Que la citada Subsecretaría ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

8º) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

Artículo 1º. Disponer que, a partir del 7 de agosto de 2023, las comunicaciones que realicen todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y desde este último hacia aquéllos, deberán librarse indefectiblemente, en formato digital, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, conforme las modalidades detalladas en el considerando 5º de la presente.

Artículo 2º. Tales comunicaciones serán dirigidas a los domicilios electrónicos respectivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL. N° 74/20). Las respuestas a tales comunicaciones, así como la remisión de exhortos diplomáticos, también serán incorporadas y remitidas por el citado Ministerio en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Artículo 3º. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4º. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de

la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° de la presente y la publicación a que hace mención el artículo 2°.

Artículo 5°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 4 de julio de 2023.

Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
